



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres Poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos .

**ARTÍCULO 2º.-** Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente el “Concejo Asesor para el abordaje del desarrollo sostenible”, el cual estará integrado por:

El Secretario de Ambiente, un representante por cada Universidad en la cual existan carreras afines a la temática en la Provincia, un asesor legal con especialización en la temática, un representante de cada Asociación Civil con personería jurídica cuyo objeto sea la temática abordada por la presente Ley.

Dicho concejo podrá requerir el asesoramiento de expertos para cada tema a abordar y convocará, como mínimo, a dos capacitaciones por año en cada repartición del ámbito provincial.

**ARTICULO 3º BIS:** El Concejo Asesor será además órgano consultivo para el tratamiento de toda normativa que dicte en la materia.

Este consejo tendrá la particularidad de ejercer la funcione AD-HONOREM. Dentro de su competencia, está la generación y el control de estadística en particular, la creación y divulgación de capacitaciones y formación en la temática; la comunicación y control de la asistencia a las capacitaciones del personal y en su caso solicitar las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO 4°.-** Los programas de capacitaciones deberá contar como mínimo con temáticas sobre los siguientes ejes, así como otros que sean desarrollados y co-creados con los diferentes actores sociales e instituciones de la comunidad que cuenten con sólida trayectoria en la materia:

Bosque nativo

Cambio climático.

Concepto del desarrollo sostenible y contribución de los objetivos de desarrollo sostenible provinciales.

Derecho ambiental.

Economía circular y reciclaje. Eficiencia energética.

Gestión de residuos sólidos urbanos.

Impacto ambiental de las políticas públicas.

Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos.

Problemáticas ambientales en la provincia de Entre Ríos: incendios, desmonte, explotación minera, agroquímicos, efluentes urbanos e industriales y cualquier otra que se presente.

Recursos naturales y biodiversidad.

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad de aplicación certificará la calidad y el contenido de las capacitaciones que elabore cada organismo con el aval de las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el artículo 4°, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**ARTÍCULO 6°.-** La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo directamente de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7°.-** La autoridad de aplicación deberá crear en su página web un acceso público para difundir el grado de cumplimiento de la presente ley en cada uno de los poderes del Estado, identificando las personas responsables de cada organismo.

Anualmente, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe de cumplimiento de las capacitaciones, que deberá publicarse en la página web mencionada.

**ARTÍCULO 8°.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El

incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**ARTÍCULO 9º.-** El Ministerio de Finanzas de la Provincia, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 10º.-** La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios y comunas de provincia de Entre Ríos la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el ámbito territorial de su competencia.

**ARTICULO 10º BIS:** Invitar al Consejo General de Educación, a incluir el abordaje de la temática de desarrollo sostenible de forma transversal en los distintos ámbitos educativos de la provincia. en concordancia con los principios de la Ley Federal de Educación: "El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población." Ley de Educación Nacional n.º 26206. Art. 89

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 12 º** La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de 60 días de su promulgación. .

**ARTÍCULO 13º.** - De forma. –

**JORGE DIEGO SATTO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE PRO**

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública en la Provincia de Entre Ríos.

Un antecedente de esta propuesta es el Proyecto Nacional “Ley Yolanda”, cuyo nombre es un homenaje a la Doctora en Química, quien lideró la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano creada por Juan Domingo Perón en los años '70; destacándose también por ser la primera mujer en ejercer un cargo de semejante investidura en América Latina. Su gran innovación fue incorporar la perspectiva ambiental en la industria. Yolanda Ortíz fue pionera en plasmar el paradigma de complejidad e integralidad del ambiente, siguiendo activamente estos temas hasta sus 87 años de edad, presidiendo la Organización Gubernamental “Centro Ambiental Argentino - CAMBIAR” y siendo asesora ad honorem en la Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Consejo Federal de Medio Ambiente. Sostenía la idea principal de que no es posible trabajar individualmente en ecología, porque es el colectivo el que tiene que llegar al bien común dada su complejidad.

La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Que la Ley 10.402 garantiza la política educativa ambiental en el suelo entrerriano sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Constitución de Entre Ríos, las disposiciones específicas de la Ley 25.675 –Ley General del Ambiente-, el artículo 89 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y el artículo 11 de la Ley 9.890, Ley Provincial de Educación.

Por otro lado, la “Ley General del Ambiente” N° 25.675/02, normativa vigente en nuestro país, hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

La UNESCO (2002) ha planteado que la Educación Ambiental no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como una herramienta fundamental para realizar cambios en el conocimiento, los valores, la conducta, la cultura y los estilos de vida de los seres humanos para así alcanzar la sustentabilidad.

En diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó por unanimidad la decisión de proclamar la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), realizando un llamado internacional -a los gobiernos, sociedad civil, ONG, empresarios y agentes educativos- para reorientar todos los recursos de la educación y la formación hacia este nuevo modelo sociocultural.

Por otro lado, en el año 2015, Argentina ratificó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Estos objetivos establecen un marco de esfuerzos fijando metas para poder promocionar prácticas públicas sustentables.

En consecuencia, el objetivo n° 13 “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio

climático y sus efectos”, establece en sus metas la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias, y planes nacionales; así como mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático.

A su vez, el objetivo n° 17, “fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible” señala que la agenda de desarrollo sostenible será eficaz en tanto se trabajen y fortalezcan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.”

En ese sentido, con el objeto de enriquecer las discusiones y ampliar el conocimiento territorial es que resulta fundamental sumar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la temática a la co-creación y aval de los contenidos de esta ley; atendiendo a su vez, la demanda del tercer sector y de la sociedad en su conjunto que resalta la importancia que conlleva la educación ambiental en los tres poderes del Estado, siendo este un sector imprescindible en la alianza por el cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible.

Es así que, en articulación permanente de todos los sectores, con el objeto de educar y sensibilizar sobre las temáticas desarrolladas, se volverá real la capacidad de crear políticas públicas con perspectiva ambiental.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objetivo capacitar a quienes integran los diferentes organismos del Estado; con el fin de llevar la educación ambiental a todos los funcionarios públicos en favor de la integración y de las medidas que se consideren necesarias para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas a través de la sensibilización, motivación, información y capacitación, incorporando en sus políticas y metas la sustentabilidad en su accionar diario.

La educación ambiental en funcionarios y trabajadores estatales resulta completamente

necesaria para poner el foco en una gestión racional de los recursos y construir permanentemente actitudes que redunden en beneficio de la naturaleza; incorporando estos valores como horizonte de nuestra sociedad, ecológicamente equilibrada y sostenible.

En el marco actual, es de suma importancia garantizar la integración de la sustentabilidad en los planes nacionales de recuperación post COVID - 19. Para ello, los líderes políticos que tienen en sus manos la posibilidad de ser agentes de cambio, deben estar inmersos y capacitados en estas temáticas para poder tomar decisiones sólidas, argumentadas y apoyadas en valores sustentables y ambientales, siendo beneficiosos para todos los habitantes de la Provincia como establece el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional que menciona el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, mejorando la calidad de vida de todos los habitantes. Por lo tanto la formación de los líderes políticos y actores sociales responsables resulta urgente y fundamental.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.